

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)



ESTATUTO SOCIAL



COOPELECHEROS R.L.

San Carlos – Costa Rica

2010

(COOPELECHEROS R.L)

ESTATUTO SOCIAL

Índice

CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo N° 1.	7
Artículo N° 2.	7
Artículo N° 3.	7
CAPÍTULO II	8
PROPÓSITOS	8
Artículo N° 4.	8
CAPÍTULO III	9
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
CONDICIONES DE INGRESO	9
Artículo N° 5.	9
Artículo N° 6.	9
Artículo N° 7	10
Artículo N° 8.	10
Artículo N° 9.	10
Artículo N° 10:	11
Artículo N° 11:	11
Artículo N° 12.	12
Artículo N° 13.	12
Artículo N° 14.	12
Artículo N° 15.	13
Artículo N° 16.	13
Artículo N° 17.	13
Artículo N° 18.	13

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO IV	14
CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO	14
Artículo N° 19.	14
Artículo N° 20.	14
Artículo N° 21.	14
Artículo N° 22.	15
Artículo N° 23.	15
Artículo N° 24.	15
Artículo N° 25.	15
Artículo N° 26.	15
Artículo N° 27.	16
Artículo N° 28.	16
CAPÍTULO V	16
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS E INVERSIONES	16
Artículo N° 29.	16
Artículo N° 30.	17
Artículo N° 31.	17
Artículo N° 32.	18
Artículo N° 33.	18
Artículo N° 34.	18
CAPÍTULO VI	19
DE LA ADMINISTRACIÓN	19
Artículo N° 35.	19
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS	19
Artículo N° 36.	19
Artículo N° 37.	19
Artículo N° 38.	20
Artículo N° 39.	20
Artículo N° 40.	20

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 41.	21
Artículo N° 42.	21
Artículo N° 43.	21
Artículo N° 44.	21
Artículo N° 45.	21
Artículo N° 46.	22
Artículo N° 47.	22
Artículo N° 48.	22
Artículo N° 49.	23
Artículo N° 50.	24
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
Artículo N° 51.	24
Artículo N° 52.	24
Artículo N° 53.	25
Artículo N° 54.	25
Artículo N° 55.	25
Artículo N° 56.	25
Artículo N° 57.	26
Artículo N° 58.	26
Artículo N° 59.	30
Artículo N° 60.	30
DEL GERENTE GENERAL.....	30
Artículo N° 61.	30
OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	32
Artículo N° 62.	32
Artículo N° 63.	33
Artículo N° 64.	33
EL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	33
Artículo N° 65.	33
Artículo N° 66.	33

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 67.	34
Artículo N° 68.	34
Artículo N° 69.	35
Artículo N° 70.	35
EL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	35
Artículo N° 71.	35
Artículo N° 72.	35
Artículo N° 73.	35
Artículo N° 74.	36
DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.....	36
Artículo N° 75.	36
Artículo N° 76.	36
Artículo N° 77.	37
Artículo N° 78.	37
Artículo N° 79.	37
Artículo N° 80.	37
CAPÍTULO VII.....	37
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	37
Artículo N° 81.	37
Artículo N° 82.	37
Artículo N° 83.	38
Artículo N° 84.	38
Artículo N° 85.	38
Artículo N° 86.	39
Artículo N° 87.	39
Artículo N° 88.	39
CAPÍTULO VIII	40
DE LOS PRÉSTAMOS.....	40
Artículo N° 89.	40
Artículo N° 90.	40

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 91.	40
CAPÍTULO IX	41
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	41
Artículo N° 92.	41
Artículo N° 93.	41
Artículo N° 94.	42
CAPÍTULO X	42
DISPOSICIONES FINALES	42
Artículo N° 95.	42
Artículo N° 96.	42
Artículo N° 97.	42
CAPÍTULO XI	43
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	43
TRANSITORIO 1.	43
TRANSITORIO 2.	43
TRANSITORIO 3.	43

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

**Estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los
Productores de Leche, R.L. (COOPELECHEROS, R.L.)**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo N° 1.

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Productores de Leche, R.L., se constituye la asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que podrá abreviarse: COOPELECHEROS, R.L. Se regirá por el presente estatuto, por lo que disponga la legislación en la materia y por sus reglamentos internos.

Artículo N° 2.

El domicilio de la cooperativa, para efectos legales, será: provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Ciudad Quesada, barrio Santa Fe, contiguo a planta Dos Pinos. Podrá extender sus actividades a otras localidades y establecer sucursales o locales de atención en todo el territorio nacional.



Artículo N° 3.

Cualquier reforma parcial al estatuto social, deberá ser aprobada mediante la votación favorable de por lo menos dos terceras partes de los delegados reunidos en la asamblea general ordinaria de delegados.

Una reforma general requerirá ser aprobada mediante votación de por lo menos, dos terceras partes de los delegados, en asamblea general ordinaria o extraordinaria de delegados.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO II

Propósitos

Artículo N° 4.

Objetivos específicos:

1. Estimular el ahorro de sus asociados.
2. Satisfacer las necesidades de los asociados, mediante el ofrecimiento de los servicios que presta la cooperativa.
3. Brindar a los asociados facilidades de crédito a un interés razonable y ofrecer orientación sobre el mejor uso de éste.
4. Promover el bienestar general de sus asociados, mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
5. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
6. Promover la participación democrática y activa de los asociados en el proceso democrático de COOPELECHEROS, R.L.
7. Contribuir a que las cooperativas de ahorro y crédito a nivel local e internacional, construyan las bases para la reglamentación de sus actividades.
8. Captar dinero de sus asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, de conformidad con la definición de intermediación financiera establecida por el Banco Central de Costa Rica.
9. Establecer alianzas estratégicas que favorezcan al asociado, siempre y cuando no representen un incremento de los pasivos y exista un beneficio para la cooperativa.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los asociados

Condiciones de ingreso

Artículo N° 5.

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado, y pueden serlo las personas físicas o jurídicas, sin fines de lucro, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo N° 6 del presente estatuto.

Artículo N° 6.

Requisitos de admisión:

Para ser considerado como asociado, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el consejo de administración y ser aprobado por el consejo de administración.
- b) Estar dispuesto a cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos internos de la cooperativa.
- c) Suscribir y pagar el capital que le corresponde de acuerdo con este estatuto, los reglamentos y disposiciones establecidas.
- d) Ser productor de leche asociado a la Cooperativa de Productores de Leche, R.L. y la misma Cooperativa de Productores de Leche, R.L.
- e) Suscribir por lo menos cinco certificados de aportación de ¢200,⁰⁰ que se cancelará en efectivo al momento de solicitar su ingreso. Posterior a su ingreso, el asociado podrá realizar aportaciones adicionales de cualquier cuantía. Solamente se le entregarán certificados de aportación cuando hayan completado aportaciones de ¢25.000,⁰⁰ nominales.
- f) Ser mayor de 15 (quince) años.
- g) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- h) Tener una buena solvencia moral y buena conducta.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 7.

Las solicitudes de ingreso las conocerá y resolverá el consejo de administración, el que estará en capacidad de aprobarlas siempre que las solicitudes reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo N° 8.

Derechos:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se convoquen y celebren.
- b) Realizar con la cooperativa las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otra operación o actividad desarrollada por ésta.
- c) Elegir y ser electos en los cargos directivos y en los demás órganos de gobierno y fiscalización de la cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto.
- d) Presentar al consejo de administración cualquier proyecto o iniciativa con el objeto de mejorar la cooperativa, recibir información que solicite sobre el proyecto de la cooperativa.
- e) Participar con voz y voto en su calidad de acreditado en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de delegados y únicamente con voz, cuando asiste en calidad de asociado no acreditado, esto, cuando la cooperativa realice sus asambleas por delegados, conforme a lo dispuesto en la ley y su estatuto social.
- f) Solicitar la celebración de asambleas generales extraordinarias de delegados conforme al trámite establecido en el presente estatuto.
- g) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- h) Retirarse de la cooperativa de conformidad con las limitaciones impuestas por el presente estatuto.

Artículo N° 9.

En caso de fallecimiento de un asociado, sus derechos económicos, de conformidad con el artículo N° 18, se entregarán al beneficiario que fue designado para tal efecto, en los mismos términos que establece el artículo citado. En caso de no existir tal beneficiario, se seguirán los trámites legales correspondientes.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 10:

La circunstancia de haber sido aceptado como asociado, el monto de los certificados de aportación, la distribución de los excedentes obtenidos, NO autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas generales de delegados que para tal efecto se convocan.

Artículo N° 11:

Deberes:

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con todas las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos, financieros y sociales contraídos con la cooperativa, lo que incluye la aportación sistemática del capital.
- c) Realizar aportaciones periódicas de capital por la suma promedio mínima que determine el consejo de administración.
- d) Asistir a todas las asambleas generales de delegados y reuniones que fueran convocadas por la cooperativa.
- e) Aceptar todas las disposiciones emanadas de la asamblea general de delegados y de los órganos administrativos, cuando estas sean tomadas legalmente.
- f) Desempeñar de manera responsable el puesto que se le asigne en las comisiones, comités de apoyo y cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea general de delegados o el consejo de administración.
- g) Capacitarse teniendo en cuenta las necesidades de la cooperativa y transmitir a los demás asociados los conocimientos o habilidades adquiridas.
- h) Asumir los riesgos a que está expuesta la cooperativa, en el ejercicio de sus operaciones.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 12.

Los asociados que se retiren por cualquier motivo seguirán respondiendo por las garantías prestadas a otros miembros, hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan por otras garantías.

Artículo N° 13.

El asociado que voluntariamente deje de pertenecer a la cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Artículo N° 14.

Sanciones:

La condición de asociado se pierde por:

- a) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación suscrita de su renuncia, dirigida al consejo de administración.
- b) Expulsión acordada por dos terceras partes de los delegados presentes en una asamblea general ordinaria de delegados, en virtud de haber incurrido en cualquiera de las siguientes causales:
 1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
 2. Actuar en contra del interés económico de la cooperativa y de sus fines y principios sociales.
 3. Irrespetar las resoluciones y acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y a la ley.
 4. Incumplir con sus funciones cuando ha aceptado un cargo electivo en la cooperativa.
 5. Mantener un saldo menor al 25% del capital suscrito.
 6. Dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.
 7. No usar los servicios establecidos por la cooperativa, sin existir una causa justificada para hacerlo.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

c) Todas aquellas otras que determine la legislación nacional.

Artículo N° 15.

El consejo de administración suspenderá a un asociado cuando éste quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo anterior.

De previo el consejo de administración abrirá un expediente para cada asociado, garantizando su derecho de audiencia verbal y escrita.

Artículo N° 16.

Corresponde exclusivamente a la asamblea general de delegados, la expulsión de un asociado, por mayoría no menor de dos terceras partes de los votos presentes y a solicitud razonada del consejo de administración o del comité de vigilancia. La votación será secreta.

Artículo N° 17.

En los casos de suspensión, o de expulsión, el asociado posee el derecho a asumir su defensa ante el órgano que corresponda.

Artículo N° 18.

Retiros:

El asociado que por cualquier motivo se retira de la cooperativa tiene derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro y a la devolución integral de las aportaciones de capital pagadas menos los saldos que debe a la cooperativa y la proporción que le corresponde en las eventuales pérdidas.

El consejo de administración puede diferir el pago de tales sumas hasta el cierre del respectivo ejercicio económico.

En ningún caso podrá cubrir los montos correspondientes a las aportaciones de capital cuando excedan del 25% del capital social pagado de la cooperativa. En estos casos, procederá a aportar tal porcentaje y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO IV

Capital social cooperativo

Artículo N° 19.

El capital social cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de los asociados. Al efectuarse la suscripción de los certificados de aportación, el suscriptor queda obligado al pago inicial de cinco certificados de ¢200,⁰⁰ cada uno y una suscripción de ahorro mínimo del 1% semanal, sobre las ventas de leche, pero el consejo de administración queda facultado para establecer condiciones favorables de ingreso a nuevos asociados, en el momento que lo considere oportuno y razonable.

Cada dos años el consejo de administración, hará una revisión del capital suscrito por los asociados, de acuerdo a los requerimientos del capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones.

Si es requerido el aumento, el asociado ~~está~~ en la obligación de ampliar la suscripción de certificados de aportación.

Artículo N° 20.

El capital social inicial es de ¢178.401,³⁷ (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos un colón con 37/100) dividido en 892 certificados de aportación, habiendo sido pagados el 25% por los asociados.

Artículo N° 21.

El patrimonio cooperativo estará integrado por los siguientes renglones:

- a) El capital social cooperativo, formado por certificados de aportación: nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles solo al consejo de administración y clasificados en series numeradas, uno por cada aumento de capital que acuerde la asamblea, cuyo valor será de ¢200,⁰⁰ (doscientos colones netos) cada uno.
- b) Fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlos por disposición del estatuto o acuerdos de la asamblea general de delegados.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

d) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios o demás derechos que se reciban.

Artículo N° 22.

La responsabilidad de la cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del capital social

Artículo N° 23.

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de los asociados quedarán afectados preferentemente y desde su origen, como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la cooperativa.

Artículo N° 24.

Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no incluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando tenga que proceder contra los asociados.

Artículo N° 25.

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa, mientras ella cumpla con los estatutos, sus reglamentos y la ley.

Artículo N° 26.

Los certificados de aportación podrán devengar una tasa de retorno que fijará el consejo de administración de la cooperativa.

Devengará dicha tasa siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el consejo de administración. Se pagará

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

una vez cubiertas las reservas legales. Ésta tasa será abonada únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

Artículo N° 27.

La cooperativa llevará un libro de registro de asociados, debidamente legalizado en el que se anotará: nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y trasposos, capital pagado, capitalización de excedentes y registro de pérdidas anuales, si las hubiere, proporcional al capital suscrito.

Artículo N° 28.

La asamblea general de delegados podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere conveniente y necesario. En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o aceptar la devolución en la forma en que lo disponga la asamblea general de delegados.

No obstante, el capital social solo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa, a juicio y previa consulta a los organismos establecidos por la ley.

La disminución de capital que se acuerde en una asamblea general de delegados deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el diario oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

CAPÍTULO V

De las operaciones activas e inversiones

Artículo N° 29.

COOPELECHEROS, R.L. financia sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

- a) Con su capital social y reservas.
- b) Con la recepción del depósito de sus asociados.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

- c) Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En éste último caso deberá informar al Banco Central de Costa Rica.
- d) Con la recepción de donaciones y legados.
- e) Con los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de la cooperativa.

Artículo N° 30.

De conformidad con la ley, la cooperativa realizará exclusivamente con sus asociados las siguientes operaciones activas en el país:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el consejo de administración.
- b) El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se puede otorgar a un asociado será del 20% del capital social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- c) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- d) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes N° 1644 del 26 de setiembre de 1953, Ley N° 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la Ley N° 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley N° 7391 del 20 de abril de 1994.
- e) Otorgar créditos a funcionarios siempre y cuando sean aprobados por el consejo de administración, bajo los parámetros fijados a los asociados en el inciso b).

Artículo N° 31.

Podrán efectuarse con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

- A. Recibir para su custodia, fondos valores, documentos, objetos y alquilará cajas de seguridad para guardar los valores.
- B. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- C. Establecer fondos de retiro y de mutualidad. De acuerdo con la ley.
- D. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

Adicionalmente, la cooperativa podrá realizar todas las actividades que no estén restringidas por la legislación de la materia o aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, a fin de cumplir con su misión y propósito.

Artículo N° 32.

Los créditos y tasas de interés están sujetas a condiciones de mercado para lo que el consejo de administración establece la reglamentación respectiva.

Artículo N° 33.

No se aceptan fianzas o avales para préstamos otorgados por la cooperativa, de los miembros del consejo de administración, comisión de crédito, comité de vigilancia, comités de apoyo ó gerencia general y funcionarios de la cooperativa.

Artículo N° 34.

Las solicitudes de crédito de los miembros del consejo de administración, comités de apoyo y gerencia general, deberán ser aprobadas por el consejo de administración. Así mismo, los integrantes del consejo de administración, o del órgano correspondiente, no pueden participar en el análisis y decisión de solicitudes en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO VI

De la administración

Artículo N° 35.

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La asamblea general de delegados.
- b) Consejo de administración.
- c) Gerencia general.
- d) Comité de vigilancia.
- e) Comité de educación y bienestar social.
- f) Otros órganos, comités de apoyo y comisiones que puedan establecerse con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y las que designe la asamblea general ordinaria de delegados, en tanto no contravengan los principios cooperativos.


De las asambleas generales de delegados

Artículo N° 36.

La asamblea general ordinaria de delegados, formada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa su voluntad colectiva. Sus acuerdos obligarán a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por éste estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo N° 37.

En la asamblea general de delegados, cada asociado legalmente convocado tendrá derecho a voz y a un solo voto, cualquiera que sea el número de certificados que posea, en cada moción que se someta a votación. Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos de la cooperativa, la elección se hará en forma secreta.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 38.

La asamblea general de delegados será convocada por primera vez con no menos de 8 (ocho) días ni más de 15 (quince) de antelación, por el gerente general, por medio de una circular a todos los asociados legalmente convocados, o cualquier otro medio que él estime conveniente, en las condiciones que establece la ley.

Artículo N° 39.

La asamblea general ordinaria de delegados se celebrará en el mes de marzo de cada año. Dentro de las facultades que le concede este estatuto, la asamblea general ordinaria o asamblea general de delegados podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Aprobar o improbar informes del consejo de administración, gerencia general, comités de apoyo y comisiones.
- b) Nombrar a los miembros del consejo de administración, comités de apoyo, comisiones, cuyo período de nombramiento haya vencido. Dichos nombramientos serán por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.
- c) Acordar en cada período económico la forma de distribuir los excedentes, si los hubiere.
- d) Conocer el plan de actividad anual y presupuesto de operaciones e inversión.
- e) Resolver asuntos de carácter general.
- f) Hacer reformas parciales del estatuto.
- g) Nombrar al comité de elecciones y escrutinio.

Artículo N° 40.

En la asamblea general extraordinaria de delegados se tratarán preferentemente:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del consejo de administración y de los comités de apoyo, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos; cuando fuere el caso y previa comprobación de los cargos.
- b) Modificación del estatuto de la cooperativa. En éste caso, las propuestas de reformas deberán incluirse en la convocatoria.
- c) Disolución voluntaria de la asociación cooperativa.
- d) Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

e) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

Artículo N° 41.

La asamblea general extraordinaria de delegados deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo N° 42.

Las asambleas general ordinarias y extraordinarias de delegados deberán ser convocadas por el gerente general a solicitud del consejo de administración, del comité de vigilancia, o del 20% (veinte por ciento) de los asociados.

En caso de que la cooperativa tenga más de 250 (doscientos cincuenta) asociados, 50 (cincuenta) de ellos podrán pedir que se convoque a asamblea general extraordinaria de delegados o asamblea general de delegados.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea general de delegados según disposiciones indicadas en el artículo N° 45 de la Ley N° 6756 y sus reformas.

Artículo N° 43.

La asamblea general de delegados anual nombra un comité de elecciones y escrutinios integrado por tres personas, asociados elegidos por la asamblea general de delegados, que es el organismo encargado de dirigir la elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector.

Artículo N° 44.

En las asambleas generales de delegados las disposiciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente, o la ley requieren una mayoría calificada.

Artículo N° 45.

La asamblea general de delegados será presidida por el presidente del consejo de administración o quién le siga en orden jerárquico, y actuará como secretario titular del

(COOPELECHEROS R.L)

mismo consejo o el sustituto, quien practicará también los escrutinios en unión de los integrantes del comité de vigilancia.

Artículo N° 46.

Considerando que COOPELECHEROS R.L. operará a nivel nacional, podrá realizar la asamblea general por delegados, la cual será la autoridad suprema de la asociación cooperativa.

Sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.

Estará integrada por todos los delegados, que al momento de su celebración estuvieren en el pleno goce de sus derechos.

Artículo N° 47.

En la asamblea general de delegados, cada delegado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados que hubiere suscrito o el monto de las operaciones que tuviere con la cooperativa.

Artículo N° 48.

La asamblea general de delegados tendrá todas las facultades y deberes de la asamblea general de asociados y sus miembros serán nombrados por un período de cuatro años. Los asociados están obligados a reunirse con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha en que deberá verificarse la asamblea general de delegados para nombrar delegados entre ellos mismos en la proporción de un delegado propietario y suplente por cada siete asociados que integren la cooperativa. Cuando durante el período se llegue a presentar la vacante de un delegado propietario, sea por fallecimiento o por ausencia absoluta entrará a suplirlo el delegado suplente respectivo. Cuando el delegado propietario, por razones plenamente justificadas no pueda asistir a una asamblea general de delegados, será sustituido por el respectivo delegado suplente. Para los efectos del caso el consejo de administración, oportunamente, reunirá a todos los asociados en grupos de 7 (siete) o

(COOPELECHEROS R.L)

fracción de siete, tomando en consideración para ello, en caso de los asociados ganaderos, la zona de producción en donde están ubicadas sus fincas. El nombramiento de delegados propietarios y suplente se hará por simple mayoría de votación de los asistentes, en votación secreta. Son condiciones y obligaciones de los delegados:

- a) Ser asociado a la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Los mayores de 15 (quince) años, gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los mayores de edad, salvo el derecho de ocupar puestos en consejos directivos y comités de apoyo.
- c) Asistir a las asambleas generales de delegados para las cuales fue nombrado, durante el tiempo que corresponda al período de su nombramiento.
- d) Tendrán derecho a asistir a la asamblea general de delegados todos los asociados no delegados, con voz pero sin voto.
- e) Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia serán delegados exoficio de la asamblea general de delegados.

Artículo N° 49.



Las personas que resultaren electas por la asamblea general de delegados a los diferentes cuerpos directivos devengarán una dieta, la cual se establece de la siguiente forma:

- a) **Consejo de administración:** el monto de la dieta será igual a 13 jornales del salario base de un peón agrícola. El presidente ganará doble dieta. Los suplentes cuando participen en alguna sesión como propietarios ganarán la dieta completa, caso contrario gozarán del 50% de la dieta.
- b) **Comité de vigilancia:** tendrán la misma dieta, sólo por las sesiones propias del comité.
- c) **Comité de educación y bienestar social:** ganarán el 50% de la dieta y sólo por las sesiones propias del comité.
- d) No se pagará dieta cuando cualquier miembro llegue 15 minutos tarde.
- e) El monto se pagará por mes, dividido entre la cantidad de sesiones realizadas y multiplicadas por las sesiones asistidas.
- f) La asistencia a las reuniones de los comités de apoyo o giras no devengarán dietas.

(COOPELECHEROS R.L)

- g) No se pagará aguinaldo sobre dietas.

Artículo N° 50.

Prohibiciones para los miembros del consejo de administración, comité de vigilancia y comité de educación y bienestar social.

- a) Desempeñar el puesto de gerencia general o funcionario de la cooperativa.
- b) Evitar las situaciones de conflicto real o potencial entre los intereses personales y de la cooperativa.
- c) Celebrar actos o contratos con la cooperativa, especialmente contratos de compra y/o venta de bienes y/o servicios, sin que tales actos o contratos sean revisados y aprobados previamente por el consejo de administración.
- d) Perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que hayan conocido en razón de su cargo como miembro del consejo de administración, comité de vigilancia y comité de educación y bienestar social.



El consejo de administración

Artículo N° 51.

El consejo de administración es el primer depositario de la autoridad de la asamblea general de delegados y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

Artículo N° 52.

El consejo de administración estará integrado por 5 (cinco) de sus miembros elegidos por la asamblea general de delegados, quienes durarán en sus funciones 3 (tres) años y pueden ser reelectos.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 53.

Para ser miembro del consejo de administración, comité de vigilancia y comité de educación y bienestar social se requiere:

1. Ser asociado activo de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
2. Estar presente en la asamblea general de delegados que lo o la elija, salvo casos justificados.
3. Saber leer y escribir.
4. Tener una buena solvencia moral y buena conducta.
5. Estar dispuesto a participar en actividades de capacitación a directores.

Artículo N° 54.

Después de la elección de nuevos miembros del consejo de administración se procederá a su instalación, nombrando de su seno, por el sistema de votación secreta y directa:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Dos vocales.



Artículo N° 55.

La asamblea general de delegados deberá elegir dos suplentes, los cuales se nombrarán por un período de 3 tres años cada uno y pueden ser reelectos. Para proceder a nombrar a los suplentes en forma alterna, en un año se nombrará un suplente y al año siguiente el otro suplente. Sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas, sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva sesión de integración, en la reunión en la cual se integra el nuevo miembro.

Artículo N° 56.

El consejo de administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que acuerden los miembros.

(COOPELECHEROS R.L)

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas debidamente legalizado, el cual debe ser firmado por el presidente y el secretario.

Artículo N° 57.

Los miembros del consejo de administración, del comité de vigilancia y el gerente general deberán ser legalmente capaces de desempeñar sus puestos y no tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo N° 58.

Son funciones y atribuciones del consejo de administración, las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones del estatuto, los acuerdos de la asamblea general de delegados y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejen fondos y valores, autorizando los pagos por ese concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a la asamblea general de delegados la forma de distribuir los excedentes sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratar préstamos y hacer negociaciones, de acuerdo a las normativas de los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.
- f) Designar el banco o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la cooperativa.
- g) Nombrar o remover al gerente general, de acuerdo con la ley y en caso necesario nombrar gerente general interino. Tanto para el nombramiento, como para la remoción del gerente general se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros del consejo de administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en éste estatuto.

(COOPELECHEROS R.L)

- i) Conferir al gerente general los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Informar a los asociados, en la asamblea general de delegados, sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa, los informes del consejo de administración, comités de apoyo y gerencia general, comité de vigilancia y comité de educación y bienestar social.
- l) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir certificados de aportación, cuando se presente el caso.
- m) Emitir, aprobar, o modificar los manuales y reglamentos internos de la cooperativa.
- n) Designar la persona o personas que juntamente con el gerente general firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- o) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- p) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo directivo y que no están prohibidas por la ley o éste estatuto.
- q) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- r) Establecer políticas de acción y desarrollo crediticias, de inversiones y recursos humanos, así como los reglamentos respectivos.
- s) Contratar la firma auditora o profesional independiente para que realice la auditoría interna y externa, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, las leyes y normativas propias. De conformidad con la propuesta previamente emitida por el comité de auditoría.
- t) Analizar y aprobar los estados financieros auditados anuales y trimestrales certificados para su remisión a la SUGEF.

(COOPELECHEROS R.L)

- u) Informar a los asociados los acuerdos tomados en la asamblea general de delegados, en el transcurso de 15 (quince) días hábiles después de cada asamblea general de delegados.
- v) Establecer la visión, planes estratégicos, misión estratégica y valores de la cooperativa.
- w) Supervisar la gerencia superior de la cooperativa y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- x) Nombrar a los miembros del comité de auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesario para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités de apoyo.
- y) Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- z) Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- aa) Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- bb) Conocer los planes anuales de trabajo de los diferentes comités o comisiones de apoyo.
- cc) Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- dd) Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades fiscalizadoras.
- ee) Aprobar las políticas establecidas en el código de gobierno corporativo, dentro de ellas las necesarias para la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la cooperativa, así como las políticas de los comités

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

y comisiones de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.

- ff) Cumplir con las funciones respecto a la información los de estados financieros y controles internos requeridos en el reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF. Evaluar anualmente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- gg) Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la asamblea general de delegados, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité de apoyo.
- hh) Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- ii) Promover la comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la cooperativa.
- jj) Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la cooperativa y por la gestión de los riesgos de ésta.
- kk) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo.
- ll) Comunicar a la asamblea general de delegados, el código de gobierno corporativo adoptado.
- mm) Aprobar las solicitudes de créditos de los miembros del consejo de administración, comités de apoyo, gerencia y subgerencia. No podrán participar en el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito el que tenga interés directo o interesen a sus familiares, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- nn) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- oo) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la ley o el estatuto.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

- pp) Establecer políticas de acción y desarrollo del plan de seguridad, así como los reglamentos respectivos.
- qq) Velar por el cumplimiento obligatorio del plan de seguridad de la cooperativa.
- rr) Establecer políticas de acción y desarrollo del área de tecnologías de información, así como los reglamentos respectivos.

Artículo N° 59.

El consejo de administración nombrará al gerente general sin sujeción a plazo y en ausencias temporales del mismo, nombrará un gerente general interino.

Artículo N° 60.

Los miembros del consejo de administración y el gerente general, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la ley o éste estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones provoquen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que le correspondan. El directivo que desee salvar su responsabilidad solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

Del gerente general

Artículo N° 61.

La representación legal, la ejecución de acuerdos del consejo de administración y la administración de las operaciones de la cooperativa, corresponde al gerente general. Será el representante extrajudicial y judicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.

Además, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos, con seguridad en la oficina de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

- b) Convocar a las asambleas generales de delegados, cuando se lo soliciten y cuando lo considere necesario, convocar a reuniones extraordinarias al consejo de administración.
- c) Informar mensualmente al consejo de administración sobre el estado económico de la cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad.
- d) Rendir informes en las condiciones que lo soliciten, al consejo de administración y los comités de apoyo.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración y los que le encomiende la asamblea general de delegados.
- f) Formular las recomendaciones que se consideren más convenientes para la distribución de los excedentes.
- g) Realizar e informar sobre los gastos e inversiones y presupuestos anuales.
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el consejo de administración, siempre que estas funciones no correspondan a otros cuerpos directivos y que se ajusten a la ley o al presente estatuto.
- i) Cumplir con el código de gobierno corporativo en todos sus extremos.
- j) Contratar, Supervisar, dirigir y remover al personal administrativo.
- k) Ejecutar las políticas definidas por el consejo de administración.
- l) Planear, dirigir, coordinar las operaciones de la cooperativa.
- m) Preparar programas a corto y mediano plazo con el fin de buscar la eficiencia en el desarrollo de las operaciones de la cooperativa.
- n) Elaborar los reglamentos internos para el personal de la cooperativa y remitirlos al consejo de administración para su aprobación.
- o) Verificar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas dictados por la Superintendencia General de Entidades Financieras con relación a las operaciones de la cooperativa, incluyendo velar por el cumplimiento de todo lo que dicta la ley 8204, planes de contingencia y seguridad.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

- p) Controlar el flujo de caja y el calce de plazos entre recuperación de activos y vencimiento de obligaciones, con el propósito de garantizar la atención oportuna de los compromisos suscritos.
- q) Autorizar créditos y desembolsos conforme a las políticas aplicables.
- r) Firmar, conjuntamente con otro personero autorizado por el consejo de administración, los cheques girados, certificados de inversión, transferencia bancarias y demás operaciones que por su responsabilidad se requiera.
- s) Autorizar los funcionarios responsables de salvaguardar la combinación de la caja fuerte y claves del sistema de alarmas y seguridad.
- t) Asistir a las sesiones del consejo de administración.

- u) Asistir a las asambleas ordinarias de delegados, informando de las operaciones realizadas, futuras inversiones y destino de las utilidades.
- v) Cumplir y velar por el cumplimiento de la ley cooperativa, el estatuto, normas, reglamentos y políticas de la cooperativa.
- w) Realizar otras actividades propias del cargo y aquellas requeridas por las necesidades institucionales.
- x) Realizar e informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- y) Velar por el adecuado control interno que permita la razonabilidad de los estados financieros.
- z) Administrar las políticas de crédito de la cooperativa.

Otros aspectos administrativos

Artículo N° 62.

La cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubra a los empleados que manejan fondos de la asociación cooperativa, por la suma que en cada caso señale el consejo de administración.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 63.

La cooperativa llevará una contabilidad acorde a las normativas de los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa, bajo responsabilidad del gerente general y será accesible al consejo de administración, al comité de vigilancia y los entes públicos que en razón de sus funciones lo requieran

Artículo N° 64.

Anualmente se practicará la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el estado de situación, de cuyo resultado conocerá la asamblea general de delegados en su sesión próxima inmediata. Se efectuarán, además mensualmente los informes contables y reportes que establezcan los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa, los cuales están a disposición de los miembros del consejo de administración, comité de vigilancia y el gerente general.

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el gerente general deberá reunirse al menos una vez al mes, con los comités de apoyo.

El comité de vigilancia

Artículo N° 65.

Le corresponde al comité de vigilancia, elegido por asamblea general de delegados e integrado con un número de 3 (tres) asociados, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa; así como velar por el estricto cumplimiento de la ley, el estatuto, reglamentos y decisiones de la asamblea general de delegados e informar al respecto.

Sus integrantes se nombrarán por un período de 3 tres años y pueden ser reelectos.

Artículo N° 66.

El comité de vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un secretario y un vocal.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 67.

El comité de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La presencia de 2 (dos) de sus integrantes constituirá quórum y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia.

Artículo N° 68.

Atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría completa de la contabilidad, o cuando lo juzgue conveniente, o en su defecto, conocer y observar las revisiones y recomendaciones que provengan de las visitas que efectúen los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.
- b) Verificar el estado de caja.
- c) Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de los asociados.
- d) Convocar a asamblea general extraordinaria de delegados, cuando a su juicio se justifique esta medida.
- e) Proponer a la asamblea general de delegados la exclusión del miembro ó los miembros del consejo de administración, del gerente general o asociados que hayan cometido actos lesivos, debidamente fundamentados por escrito.
- f) Conocer de las reclamaciones que establezcan los asociados contra la cooperativa.
- g) Verificar que todas las actuaciones del consejo de administración, el gerente general y los comités de apoyo, estén de acuerdo con la ley, el presente estatuto y los reglamentos. Así como denunciar ante la asamblea general de delegados cualquier violación que se cometa.
- h) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 69.

El comité de vigilancia deberá rendir anualmente a la asamblea general de delegados un informe de sus actividades haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias.

Artículo N° 70.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y del gerente general, alcanza a los miembros del comité de vigilancia por los actos que este no objete dentro del mes posterior al acuerdo. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

El comité de educación y bienestar social

Artículo N° 71.

El comité de educación y bienestar social está constituido por tres miembros designados por la asamblea general de delegados.



Se nombrarán por un período de 3 años y pueden ser reelectos.

Artículo N° 72.

El comité de educación y bienestar social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo N° 73.

El comité de educación y bienestar social ejercerá sus actividades en coordinación con el consejo de administración. Sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y su presupuesto, que deberá ser aprobado por el consejo de administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y las relaciones sociales entre los asociados.
- c) Editar un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

- d) Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el consejo de administración; para las actividades propias de éste comité.

Artículo N° 74.

El comité de educación y bienestar social deberá presentar un informe anual sobre las actividades realizadas a la asamblea general ordinaria de delegados, así como los resultados obtenidos y sobre la forma en que se ha utilizado sus fondos.

De la comisión de crédito

Artículo N° 75.

El consejo de administración cuando lo considere necesario elegirá a la comisión de crédito compuesta por 5 (cinco) miembros propietarios: gerente general, analista de crédito, tres miembros asociados y, además, nombrará 2 (dos) suplentes asociados, por un período de 3 (tres) años y pueden ser reelectos.

Esta comisión resuelve las solicitudes de préstamos de los asociados.

Artículo N° 76.

La comisión de crédito se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Tres de sus miembros, el gerente general, el analista de crédito y un asociado formarán quórum.

Dicha comisión deberá reunirse por lo menos una vez por semana para resolver las solicitudes de crédito. Sus deberes principales serán:

- a) Analizar la finalidad para la cual se solicita el crédito.
- b) Analizar la capacidad de pago del solicitante y su situación económica.
- c) Verificar que la garantía ofrecida esté acorde con el monto solicitado.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 77.

La comisión podrá entrevistar al solicitante. Además, verificará el plan de inversión y procurará que el asociado solucione su necesidad de acuerdo a la misión de la cooperativa y el estatuto, convenios y políticas.

Artículo N° 78.

La comisión de crédito, cuando lo considere conveniente, propondrá cambios en el reglamento de préstamos al consejo de administración.

Artículo N° 79.

La comisión de crédito deberá rendir al consejo de administración un informe de sus actividades.

Artículo N° 80.

La comisión de crédito llevará un libro de actas.



CAPÍTULO VII

Régimen económico

Artículo N° 81.

El ejercicio económico de la cooperativa estará comprendido del 1° (primero) de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo N° 82.

Una vez terminado el ejercicio anual, se practicará un inventario. De la liquidación se deducirán: gastos generales y de administración, depreciaciones, intereses a cargo de la asociación cooperativa, lo mismo que amortizaciones.

El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo, en concordancia con la normativa de los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 83.

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% a constituir la reserva legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico, y capacitada para satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios.
- b) 6% para constituir la reserva de bienestar social, cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados o empleados de la cooperativa, en especial riesgos sociales que no estuvieran cubiertos por el seguro social.
- c) 5% para el fondo de educación que tendrá el propósito de divulgar los principios de la doctrina cooperativa.
- d) Pagar al CONACOOOP, R.L. el 2% de los excedentes conforme lo estipulado por el artículo N° 136, título N° 2, capítulo único de la Ley N° 6756.
- e) Pagar al CENECOOP, R.L. el porcentaje correspondiente según el excedente líquido generado de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 2 de la Ley N° 6839 que dio la reforma.
- f) Cualquier otro que se establezca por acuerdo de la asamblea general de delegados, o por ley.
- g) Las reservas que exijan los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.

Artículo N° 84.

Los intereses y las sumas repartidas que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán a favor de las reservas de educación y bienestar social, por partes iguales. Deberá notificarse con antelación a los asociados sobre la existencia de sumas a su favor.

Artículo N° 85.

La reserva legal que tiene como objeto cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

Ésta reserva podrá ser dedicada a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles limitada a inversiones en títulos valores u otras formas de inversión que permitan asegurar la liquidez necesaria a la reserva legal. Cuando el fondo de la reserva legal equivale a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores, serán representados en nuevos certificados de aportación que si se distribuirán entre los asociados.

Artículo N° 86.

La reserva de educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, campañas de divulgación de las doctrinas y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general.

Ingresarán, además, los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuviesen destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios.



Artículo N° 87.

La reserva de bienestar social se destinará a los asociados, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social; especialmente para aquellos servicios que no otorgan la Caja Costarricense del Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales.

Esta reserva será ilimitada. Su destino o inversión deberá contar con la aprobación de la asamblea general de delegados.

Artículo N° 88.

La asamblea general de delegados podrá aprobar por mayoría simple convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje al fondo de bienestar social.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO VIII

De los Préstamos

Artículo N° 89.

La cooperativa otorgará préstamos únicamente a sus asociados y funcionarios de acuerdo a la normativa de crédito y lo que disponen los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa, cuando los mismos persigan propósitos útiles y no estén en pugna con los fines o principios que rigen ésta cooperativa, según éste estatuto y los reglamentos que emita el consejo de administración; para los créditos del 80% sobre sus aportaciones, en el caso de directores, se faculta a la comisión de gerencia (gerencia general y analista de crédito) para sus resolución.

Artículo N° 90.

Los montos de los créditos y los plazos correspondientes, así como el tipo de interés, serán determinados por el consejo de administración, en los reglamentos que al efecto dicta, tomando en consideración, las disposiciones de los organismos que tengan que ver con el funcionamiento financiero de la cooperativa.

El prestatario no podrá variar el destino del préstamo que le hayan otorgado. Si así ocurre, deberá corregir las deficiencias que el reglamento señale.

De no ser atendidas satisfactoriamente el plan de inversión propuesto se tiene por vencido el plazo y como exigible la obligación total, sin más formalidad que la de constatar el caso.

Artículo N° 91.

Los ahorros extraordinarios que hagan los asociados podrán ser computables para la obtención de préstamos de conformidad con el estatuto.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO IX

De la disolución y liquidación

Artículo N° 92.

La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en asamblea general de delegados.
- b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, siempre y cuando ese número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia, los órganos del Gobierno o fiscalizadores de cooperativas respectivos, podrán solicitar su disolución, si se le comprueba en juicio alguno de los incisos indicados en el artículo N° 86 y N° 87 de la Ley N° 6756 y sus reformas.
- c) Por haber llenado su objetivo o que se cumplieron sus finalidades.
- d) Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.

Artículo N° 93.

Si la disolución de la cooperativa se llevará a cabo voluntariamente, una vez cubiertos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la asociación cooperativa a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones a su favor.
- d) Distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

Cooperativa de ahorro y crédito de los productores de leche, R.L.

(COOPELECHEROS R.L)

Artículo N° 94.

El remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP sea cual fuese el motivo de disolución de la cooperativa.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo N° 95.

Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán de acuerdo con los principios derivados de la Ley de Asociaciones Cooperativas, sus reformas y en su defecto por los principios generales del derecho cooperativo y la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

Las regulaciones del Código de Trabajo, el Código de Comercio y el Civil, pueden ser aplicables.



Artículo N° 96.

Cualquier desacuerdo en cuanto a la interpretación de las normas aplicables a COOPELECHEROS, R.L. se planteará consulta al departamento legal del INFOCOOP, o a la Auditoría General de Entidades Financieras, según corresponda, para su resolución administrativa.

Artículo N° 97.

Para los efectos de orden y disciplina se considerará las disposiciones del presente reglamento y el código de ética como un complemento para fortalecer la transparencia en todo el accionar administrativo de la cooperativa.

(COOPELECHEROS R.L)

CAPÍTULO XI

Artículos Transitorios

TRANSITORIO 1.

En la elección de los miembros del consejo de administración del año 2000, por una única vez, se nombrará un miembro por dos años y dos por un período de tres años; en forma alterna como se vaya dando el vencimiento de cada uno.

TRANSITORIO 2.

En la elección de los suplentes del año 2001, por una única vez, se nombrará un suplente por dos años y el otro por un período de tres años.

Continuando luego su vencimiento cada tres años. El que obtenga en la elección menor cantidad de votos, será el que venza al primer año.

TRANSITORIO 3.

Para el nombramiento de los comités en el año 2001, por una única vez, en el comité de vigilancia se nombrará un miembro por un período de dos años, otro por un período de tres años y otro por un período de cuatro años, forma de nombramiento que también se aplicará a los miembros del comité de educación y bienestar social.

El que obtenga menor cantidad de votos vencerá a los dos años, el que quede en segundo lugar en votación vencerá a los tres años y el que tenga mayor cantidad de votos, vencerá a los cuatro años, continuando luego su vencimiento cada tres años.

La asamblea general de delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Productores de Leche, R.L., COOPELECHEROS, R.L., mediante I Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 12 de marzo del 2010, acordó por unanimidad:

Acuerdo N° 02-2010, N° 03-2010, N° 04-2010, N° 05-2010, N° 06-2010, N° 07-2010, N° 08-2010, N° 09-2010 y N° 10-2010: “Aprobar la modificación integral del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Productores de Leche, R.L.